

G.J.I. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL SIMPLE - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN - REITERADOS Y CONTRA UNA MENOR DE 13 A), BA-01518-P-0000 (B-3BA-1456-JE2022)

San Carlos de Bariloche, 3 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-01518-P-0000, caratulado "G.J.I. S/ EJECUCION DE PENA (ABUSO SEXUAL SIMPLE - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN - REITERADOS Y CONTRA UNA MENOR DE 13 A)", traído a despacho para resolver sobre la solicitud de reducción de plazos por estudio de J.I.G.;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 15 de mayo de 2026 la Defensa del interno J.I.G. solicita se aplique el artículo 140 de la ley 24.660, ello conforme la documentación que acompaña.

Obra acta del Consejo Correccional del EEP Nro. 3, en cuyas conclusiones generales establecieron que: *"Seguidamente se da la palabra a los integrantes del Consejo Correccional. El interno G.J.I., ha sido evaluado por las distintas áreas tratamentales de esta unidad, conforme la documentación presentada por el área educativa de esta unidad certificados de estudios: CERTIFICADO FINALIZACION EDUCACION PRIMARIA AÑO 2025. CERTIFICACION DE TERMINACION DE ESTUDIOS PRIMARIOS CERTIFICADO DE TALLER LABORAL DE ARTESANIAS EN CUERO 2025, con una duración de 248 horas reloj (291 horas catedra). Certificado de Acreditación de Módulos."* Contando con 26 módulos aprobados, por todo lo expuesto este CONSEJO CORRECCIONAL, DICTAMINA: FAVORABLE, la aplicación del Estimulo Educativo, teniendo en cuenta la documentación presentada por parte del área educación. No obstante ello, se considera que lo concerniente a los tiempos de rebaja efectiva, es competencia del Juzgado de Ejecución penal y la Fiscalía que tiene a su cargo la situación procesal del mencionado, por ser estos quienes tienen en especial atención lo que la ley estipula al respecto."

Acompaña "Certificado de Acreditación de Módulos" correspondiente al Sistema

CEPJA (Centro Educativo para Jóvenes y Adultos) emitido por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, con fecha 04 de mayo de 2026 suscripto por el Sr. Horacio G. Velázquez, coordinador pedagógico-administrativo CEPJA N° 38.- El certificado acredita que entre los años 2022 a 2025 el interno aprobó y/o regularizó un total de veintiséis (26) módulos.-

Asimismo, obra certificado de taller laboral, dependiente de la Escuela de Educación Básica para adultos N° 2- Anexo 3, con fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual consta que cursó y aprobó el taller de Capacitación laboral: Artesanías en cuero. A eso suma, nota N° 03/2026 rubricada por la Referente educativa ECE Zona Andina, Sra. Marta I. Ortiz, la cual informa que la duración de los talleres laborales corresponde a 248 horas reloj (291 horas cátedra).

Obra a su vez, certificado de terminación de estudios de fecha 27 de noviembre de 2026, en el cual consta que finalizó la educación primaria de jóvenes y adultos.

II.- El Sr. Agente Fiscal Dr. Marcos Sosa Lukman, dictaminó en fecha 27/05/2026 que: *"Esta representación del Ministerio Público Fiscal entiende que, sin perjuicio de la solicitud de aplicación de estímulo educativo que prevee el Art. 140 de la Ley 24.660, el condenado J.I.G. se encuentra comprendido en las restricciones del Art. 56 bis de la misma Ley. No obstante ello, se evidencia en el presente trámite iniciado a instancias de la Defensa que su asistido, en esta oportunidad, ha cursado y aprobado en total de 26 módulos en sus estudios secundarios, por lo tanto corresponde una reducción de 1 (un) mes de acuerdo al beneficio invocado (inc a) del Art. 140), destacando que según el antecedente "Subelza...", se estableció como mínimo legal la aprobación de 15 módulos o materias para considerar la culminación de un ciclo lectivo anual. En el caso de marras, la totalidad de 26 módulos completa una vez ese monto y un restante de 11 módulos aprobados. También se tiene en cuenta el Certificado de Finalización de Estudios Primarios, por lo cual la norma legal invocada otorga un beneficio de 2 (dos) meses de reducción en los plazos de la progresividad carcelaria. En relación al curso realizado - Capacitación laboral en Artesanías en Cuero - acreditando un total de 248 hs de cursada, corresponde una reducción en 2 (dos) meses de acuerdo al inc b) del art.140 de la Ley 24.660. Por lo tanto, la reducción total alcanzada es de 5 (cinco) meses."*

III.- En el Expediente N° B-3BA-350-JE2016 caratulado SUBELZA, HUGO

BAUTISTA S/ EJECUCION DE PENA, quien fuera referente educativa del Penal N° 3 en el año 2018 la Sra. Evory Plata informó: "El plan de estudio CEPJA contiene 46 módulos para finalizar los estudios secundarios. Contemplando los plazos estipulados para la ejecución y acreditación de los mismos se indican las siguientes pautas: a) Un (1) mes por la aprobación de 15 módulos b) Un (1) mes por la aprobación de 15 módulos c) Un (1) mes por la aprobación de 16 módulos d) Tres (3) meses por la finalización de estudios secundarios CEPJA." (fs. 107 expte. N° B-3BA-350-JE2016)

Obra a fs. 108 certificación aclaratoria respecto de lo informado a fs. 107 del expediente N° B-3BA-350-JE2016: "...atento la nota enviada por la Referente Educativa del Penal N° 3, obrante a fs. precedentes, el Dr. Arroyo me informó que a principios del año 2017 se realizó en la ciudad de Viedma una reunión con las áreas educativas, informando que previamente el nivel medio (secundario) tenía un plan de estudio de tres (3) años, por lo cual, el actual plan de estudios CEPJA, con 46 módulos, podía equipararse entendiendo que 15 asignaturas (sin importar si son del modulo I, del II, ect, es decir 15 en total) equivalían a un ciclo lectivo anual. Conforme lo expuesto, Subelza tiene aprobadas 11 asignaturas del módulo I, 6 asignaturas del módulo II, y 2 asignaturas del módulo III, en total 19 asignaturas, por lo cual habría aprobado un ciclo lectivo anual."

Conforme la certificación de acreditación de módulos aprobados -en total 26 módulos- el interno habría aprobado un ciclo lectivo anual -15 asignaturas-, correspondiendo por ello, tener por cumplida la exigencia del inciso a) del artículo 140 de la Ley 24.660.-

Asimismo, tengo para mi que debe ser considerado "curso de formación profesional anual o equivalente" en los términos del artículo 140, inciso b) de la ley 24.660 -texto según ley 26.695- aquél cuya duración no sea menor a seis meses o 120 horas cátedra.

En atención a lo expuesto, el Taller laboral de Artesanías en cuero, realizado por el interno reúne los requisitos, ya que su duración fue de 291 horas cátedra.

Respecto del certificado de aprobación de la escuela primaria, se tiene por cumplido la exigencia del inciso c) de la Ley 24.660.-

En consecuencia, siguiendo el criterio de la CSJN en "Acosta" (A. 2186. XLI. RHE y "Arriola" A. 891. XLIV. RHE), y con el fin de premiar el buen uso del tiempo libre que G.J.I. viene realizando intramuros, con el objeto de mejorar su formación académica y profesional, corresponde reducirle los plazos para avanzar en las fases y períodos del régimen de progresividad en cinco (5) mes, debiendo comunicarse esta reducción de plazos al Consejo Correccional (artículo 140, incisos a, b y c) de la ley 24.660 -texto

según ley 26.695-.

Considerando la reducción de plazo obtenida en la progresividad de las fases del sistema penitenciario, corresponde que desde la presente resolución, el Consejo Correccional realice los informes de concepto y conducta teniendo en cuenta la reducción de plazos establecida a favor del interno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- Reducir el plazo requerido para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del sistema penitenciario en CINCO (5) meses para J.I.G., de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 inc. a, b, y c de la Ley 24.660.-

II.- Encontrándose incurso en la normativa contenida en los arts. 56 bis, 56 ter y 56 quater de la ley 24.660 (to ley 27.375) no podrá tener acceso a Salidas Transitorias, Libertad Condicional ni Libertad Asistida, debiendo requerir eventualmente su incorporación al régimen de pre libertad dispuesto en el art. 56 quater de la ley 24.660. Sin perjuicio de lo cual, dejar constancia en los registros pertinentes las nuevas fechas de acceso a los beneficios a partir de la firmeza de esta resolución: J.I.G., condenado a la pena de catorce (14) años de prisión, cuyo vencimiento opera el 01/12/2035, se encontrará en mitad de condena a partir del 01/07/2028, y en condiciones temporales para acceder a la Libertad Condicional a partir del 01/11/2030 y a la Libertad Asistida a partir del 01/07/2035.-

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Verónica Arredondo Sanchez. Secretaria